



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

822
28

**LAS REFORMAS AL DOMICILIO
EN 1988**

T E S I S

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MA. DE LOS ANGELES VICARREAL ROMAN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



MEXICO, D. F. FACULTAD DE DERECHO SECRETARIA AUXILIAR DE EXAMENES PROFESIONALES 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I. SIMILITUDES Y TRASCENDENCIA DEL DOMICILIO	1
1. Atributos de la persona física	1
2. Concepto de domicilio	6
3. Elemento personal del domicilio	8
4. Elemento formal del domicilio	11
5. Concepto de residencia	12
6. Diferencia entre domicilio y residencia	14
7. Efectos del domicilio	18
8. Otros términos afines	20
CAPITULO II: DIFERENTES CLASES DE DOMICILIO	22
1. Real	22
2. Legal	27
3. Voluntario y sus especies	32
a) convencional	
b) de elección	
4. De las personas morales	36
5. Conyugal	42
6. Otras clases de domicilio	48

CAPITULO III. FENOMENOLOGIA Y REGIMEN LEGAL DEL DOMICILIO	52
1. Adquisición, modificación y extinción del domicilio	53
2. Derechos y obligaciones de los sujetos afectados	58
3. El domicilio en el Derecho Internacional Privado	63
CAPITULO IV. REFORMAS AL DOMICILIO DEL 7 DE ENERO DE 1988	68
1. Comparación con la legislación anterior	68
2. Utilidad y desventajas de las reformas	80
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	86

INTRODUCCION

Siendo la actividad social una de las más cambiantes en ubicaciones como en conductas, el Código Civil que norma las relaciones entre personas, cosas y actos, es el más afectado constantemente a través de modificaciones, creaciones y extinciones de disposiciones que se vayan adecuando certeramente a los cambios que imprime la sociedad.

El 7 de Enero de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto donde se modifican al Título Tercero del Libro Primero, los artículos 29 al 32 referente al tema "Del Domicilio" para clarificar conceptos y acomodar situaciones que no estaban contempladas en las normas legales.

Al entrar en materia sobre "Las Reformas al Domicilio en 1988" fué preciso abrir tres capítulos para ubicar las consideraciones jurídicas en torno al tema del domicilio y poder llegar propiamente a un capítulo cuarto en donde se tratan directamente las reformas, su comparación de textos, análisis de los mismos y utilidad que reportan las modificaciones.

Fué necesario hacer un recorrido desde los conceptos básicos para tener un asentamiento jurídico adecuado en el desarrollo del tema; por eso se inicia con los atributos de la persona física, pasándose de inmediato al concepto de domicilio, posteriormente a los elementos tanto personal como formal del domici

lio, e inmediatamente después se estudia el concepto de residencia, comunmente mal identificado como domicilio, cerrándose con los efectos del domicilio y otras ideas afines.

En el capítulo segundo se hace el análisis de las diferentes clases de domicilio que emergen directamente del articulado del Título Tercero del Libro Primero del Código Civil vigente - para el Distrito Federal.

El capítulo tercero examina consideraciones generales el punto de vista fenomenológico y del régimen legal para establecer la dinámica general del domicilio en sus formas de adquisición, de modificación y de extinción del mismo.

Para finalizar se analizan las conclusiones como resumen de las reformas al domicilio que propongo.

CAPITULO I.- SIMILITUDES Y TRASCENDENCIA DEL DOMICILIO

En este capítulo se abordan las similitudes o semejanzas que tienen los domicilios entre sí, y además su trascendencia.

El tema principal en este análisis es el "Domicilio", el cual desde su concepto implica siempre una relación jurídica -- entre una persona determinada y un lugar, sitio o ubicación determinada.

Esto nos llevará a un doble análisis de los elementos que constituyen el domicilio, definiendo persona y su consecuencia proyectiva de la personalidad, y el concepto de lugar, sitio o espacio jurídico.

1. Atributos de la Persona Física

La palabra "persona" tiene una historia un poco extraña -- pues viene desde el teatro clásico helenico con el nombre de -- "hipóstasis", es decir, "aquello que está debajo"; entonces la persona era la que estaba detrás de la máscara del personaje.

Posteriormente este término encontró connotaciones teológicas muy específicas relacionadas con la divinidad, pasando la palabra griega al latín "suppositum" indicando lo mismo que la palabra griega, lo que está abajo que dio origen a la palabra su--
puesto.

De aquí pasó a la época moderna en forma muy digna para asentar la diferencia entre "individuo" y "persona", siendo el primero lo indivisible y lo segundo la identidad propia del individuo.

El concepto persona, jurídicamente hablando viene propiamente del Derecho Romano en donde se suponía que designaba al ser humano integral.

El mismo Derecho Romano consideraba la constitución de -- personas que ahora denominamos jurídicas o morales teniendo como característica la reunión o asociación de voluntades libres, con un fin determinado.

Ignacio Galindo Garfias menciona que "El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra persona (sujeto de derechos y obligaciones)". (1)

La persona en el ámbito jurídico, es el centro alrededor del cual giran los conceptos jurídicos fundamentales, se diferencian dos tipos de personas: las físicas y las jurídicas o morales.

(1) Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Ed. Porrúa, México, 1980, - Pág. 305

Finalmente, Eduardo García Maynez expresa que se da el -- nombre de persona física a los hombres, en cuanto a sujetos de derechos y obligaciones, ya que el ser humano por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, con algunas limitaciones impuestas por la ley (capacidad, edad, etc.). (2)

Analizando esto, llegamos a la conclusión de que es a través de la "persona" que el derecho puede encontrar una ubicación adecuada en el ámbito jurídico.

Así es como podemos ver que el concepto de personalidad -- está vinculado al de persona, es una proyección del ser en el mundo objetivo. (3).

Los atributos de la persona física en el ámbito jurídico son los siguientes:

- a) capacidad
- b) estado civil
- c) patrimonio
- d) nombre
- e) domicilio
- f) nacionalidad. (4)

(2) García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. -- Porrúa, México, 1980, pág. 275.

(3) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit. pág. 305

(4) Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo I, Ed. -- Porrúa, México, 1980, pág. 187.

Los atributos de las personas morales se relacionan con los de las personas físicas, a excepción del estado civil, ya que éste sólo puede darse en las personas físicas y es el que se deriva del parentesco, matrimonio, divorcio o concubinato.

a) La capacidad. Rojina Villegas define a "la capacidad como el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo debe tener capacidad jurídica, a su vez, ésta puede ser total o parcial". (5)

La capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

"La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o sea para ser sujeto de obligaciones. Todo sujeto de be tenerla. Si se suprime, desaparece la personalidad por cuanto que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar". (6)

La capacidad de ejercicio "es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente". (7)

(5) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit. pág. 158.

(6) Idem, pág. 158

(7) Idem, pág. 164

b) Estado Civil. "Generalmente se considera en la doctrina que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la Nación". (8)

Existen como fuente del estado civil, el parentesco, el matrimonio, el divorcio y el concubinato, debemos hacer hincapié en que el estado civil sólo se comprueba a través de actas del Registro Civil, ya que estas son documentos auténticos avalados por el Juez del Registro Civil.

c) El patrimonio. Lo define Rafael de Pina como "la suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona". (9)

d) El nombre. Es el signo que distingue a una persona de las demás, en sus relaciones jurídicas y sociales, sirve también como identificación, consta del nombre propio y del nombre de familia o apellidos". (10)

"El nombre no puede considerarse ni como un derecho de propiedad, ni como un derecho patrimonial cualquiera, porque el nombre no es un objeto exterior a la persona, ni tiene por sí -

(8) Idem, pág. 169

(9) De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho Civil", Ed. Porrúa, --- México, 1973, pág. 63

(10) Idem, pág. 346

valor patrimonial, es, por el contrario un derecho de índole --- esencialmente personal". (11)

Mencionaremos primero el atributo de la nacionalidad, para posteriormente profundizarse en el estudio del Domicilio tema principal de nuestro trabajo.

e) La nacionalidad. Por regla general todas las personas tienen una nacionalidad, o sea el lugar de origen, existen algunos casos en que la persona puede carecer de nacionalidad, en este caso es una situación irregular y se le llama apátrida.

2.- Concepto de Domicilio

La palabra domicilio se deriva de la voz latina "domus" - que significa casa, dando su derivado latino domicilium o lugar y sitio donde se ejerce autoridad propia y libre disposición, - palabra que fue transferida al castellano como domicilio, en donde ha adquirido múltiples significaciones.

Entre otras consideraciones acerca del domicilio que originalmente se identificaba con residencia, los tratadistas mo-

(11) Coviello, citado por Rafael Rojina Villegas, Ob. cit., pág. 197

deros además lo identifican como lugar donde se tiene la intención de constituir una permanencia estable, algunos otros agregan que es la sede en donde se goza de atributos como centro de actividad económico y jurídica.

Para Antonio De Ibarrola el domicilio normal libremente -elegido por una persona cual sede jurídica y centro de sus negociaciones. (12)

Para Planiol es "a la vista los terceros el lugar de habitación y su centro de negocios". (13)

Ignacio Galindo Garfias. "El domicilio en sentido amplio es el lugar de habitación de una persona, el lugar donde tiene su casa (domus)". (14)

El actual Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 29 establece: "El domicilio de las personas físicas es - el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar - del centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

 (12) De Ibarrola, Antonio, "Derecho de Familia", Ed. Porrúa, México, --- 1984, pág. 338

(13) Planiol, Marcel, "Tratado Elemental de Derecho Civil", Ed. Cultural, Habana, Cuba, 1942, pág. 137

(14) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit., pág. 358

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses".

De esto se desprende que el domicilio puede ser:

- residencial habitual
- centro principal de negocios
- donde simplemente residen
- el lugar donde se encontraren.

Además admite la presunción de convertirse en domicilio una residencia por más de seis meses.

Del artículo mencionado se desprende que el domicilio -- tiene dos elementos: uno de carácter objetivo y otro de carácter subjetivo.

El elemento de carácter objetivo está constituido por la residencia de una persona en cierto lugar y el elemento de carácter subjetivo que es el que consiste en el propósito de esa persona de radicarse en un determinado lugar.

Se establece también en el Código que una persona que reside en un determinado lugar por más de seis meses, se presume que tiene el propósito de radicación.

3.- Elemento Personal del Domicilio

El elemento personal en el domicilio es muy importante - ya que sin este no se constituiría.

En el Derecho Romano, se afirma según Margadant que el domicilio no solo sirve para la identificación de una persona sino que es una importante figura jurídica que tiene efectos - fiscales, procesales y consecuencias en relación con los derechos políticos. Se admite que una persona pueda tener varios domicilios por ser varios los centros de su actividad civil, - comercial o privada, o también tener un domicilio legal al lado de otro voluntario. (15)

Al estudiar a las personas y ver que el domicilio es un atributo de la personalidad nos damos cuenta de la importancia del mismo. Al respecto Alejandro Greca señala: "Como no se concibe al sujeto de derecho, persona física, sin el presupuesto de un ser humano vivo, con vida independiente, libre, capaz y los consiguientes determinantes de la personalidad, tampoco es posible imaginarlo sin una ubicación para que actúe en tal carácter". (16)

Otra de las razones de ser del domicilio como atributo -

-
- (15) Margadant F., Guillermo, "Derecho Romano", Ed. Esfinge, México, --- 1979, pág. 134 y 135
- (16) Greca, Alejandro, "El Domicilio", Revista de Ciencias Jurídicas y - Sociales, Ministerio de Educación de la Nación, Univ. Nat. del Litoral, Año XIV, Nos. 70 a 71, Santa Fe, Rep. de Argentina, 1952, --- pág. 13

de la personalidad es que el ser humano siempre se le ha cuidado de localizarlo, real o ficticiamente, de fijar un punto -- cualquiera donde verdadera o presuntamente puede ser hallado, cuando la mano de la ley, o el negocio jurídico lo requieran - en función de ésto se ha considerado al domicilio como un atributo de la personalidad. (17)

El elemento personal lo integra la propia persona física o moral que tiene entre sus atributos la facultad de tener un domicilio propio, ya sea este real, legal o voluntario. Rojina Villegas afirma que "para los efectos legales, aún cuando faltan los elementos que desde el punto de vista real o de hecho podrían determinar el domicilio, la ley lo fija en un cierto lugar, que es aquel en donde se encuentra la persona". (18)

Sin embargo, ya que no existe persona alguna sin domicilio, es justo señalar que se considera domicilio real de la -- persona física, el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, el lugar donde tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de ambos, su domicilio será el lugar donde se halle. Ejemplo, si una persona -- duerme en la banca de un parque, ese será su domicilio, toman-

 (17) CFR. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1966, p. 265.

(18) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., pág. 189.

do en cuenta el principio de que toda persona debe tener un do
micilio.

"Cualquiera que fuere la concepción del domicilio de una
persona, existe criterio unánime en la doctrina de que el domi
cilio es el lugar donde se halla uno establecido y avecinado
con su mujer, hijos y familia y la mayor parte de sus bienes -
muebles..." (19)

4.- Elemento Formal del Domicilio

El elemento formal es el que se refiere a los requisitos
que exige la ley para que pueda constituirse un domicilio.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su
artículo 29 establece quienes pueden tener un domicilio.

El domicilio solo pueden constituirlo las personas fsi-
cas en el lugar donde residen habitualmente y a falta de éste,
el centro principal de sus negocios, para que se de la residen
cia deben de pasar por lo menos seis meses.

Las personas tiene su domicilio en el lugar donde se ---

(19) Escriche, citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. cit., pág. 265

halla establecida su administración. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales. Esto se encuentra establecido en el artículo 33 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

5.- Concepto de Residencia

La residencia es "la sede estable de la persona, el lugar en que la persona habita, sede estable pero no perpetua y continua que se adquiere en un lugar fijando la propia vida, pero no se pierde ni cambia por alejarse temporalmente del lugar". (20)

Para Galindo Garfias "La residencia es uno de los elementos del domicilio". (21)

La residencia generalmente se confunde con el domicilio aunque puede estar separada de él. La residencia es pues el lugar donde una persona se encuentra durante un tiempo prologando, esto puede darse aunque el domicilio se encuentre en otro lugar.

(20) De Ibarrola, Antonio, Ob. cit., pág. 338

(21) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit., pág. 358

La residencia considerando que es diferente al domicilio tiene dos caracteres particulares:

- 1) no es reglamentada por la ley. A diferencia del domi
cilio que el derecho le ha dado un carácter jurídico, la residencia es solamente el hecho de que la persona se encuentre en un lugar durante un determinado tiempo.
- 2) La residencia tiene una estabilidad menor que el domi
cilio, ya que ésta se pierde en cuanto se abandona el lugar.

Los efectos de la residencia son de menor importancia -- que el domicilio, aunque de alguna manera la ley le atribuye -- algunos:

- a) sustituye al domicilio, cuando éste es desconocido, -- por ejemplo en ella se hacen los emplazamientos.
- b) permite el matrimonio en el municipio o delegación -- cuando tiene duración de un mes.
- c) confiere cierta competencia a los tribunales.

La ley le atribuye a la residencia una estancia temporal, en cambio al domicilio el derecho lo reconoce por que se fija en un solo lugar.

La definición de residente es "el que mora o está de --- asiento en algún lugar; el que asiste personalmente y permanece por tiempo determinado en un lugar por razón de su empleo,

dignidad o beneficio; y el ministro que reside en alguna corte extranjera para los negocios de su soberano sin el carácter de embajador. (22)

Habiendo definido a la residencia, podremos establecer en el siguiente inciso cuales son las diferencias que existen entre ésta y el domicilio.

6.- Diferencia entre Domicilio y Residencia

Mazeaud menciona "que en el lenguaje corriente la palabra domicilio se emplea como sinónimo de residencia o morada, sin embargo la noción jurídica de domicilio es diferente a la residencia, ya que el domicilio es el asiento legal de una persona, el lugar donde está situada en derecho, mientras que la residencia es el lugar donde vive de manera normal y la morada es el sitio donde uno se encuentra incluso momentáneamente". (23)

Otra definición de domicilio la dan los autores franceses Colfn y Capitant, donde "señalan que todo hombre se halla unido a un lugar determinado por sus afecciones de familia, -- por su trabajo, por sus intereses, por el hábito; y en este lu

(22) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Julio Le Clere y Comp. Madrid, 1982, p. 1439

(23) Mazeaud, "Lecciones de Derecho Civil", 1a. Parte, Tomo II, Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959, pág. 158.

gar reside ordinariamente", continúan diciendo que "el derecho teniendo en cuenta este hecho deduce de él una noción jurídica, la del domicilio. Fija un lugar para cada persona, que tiene en él su asiento legal, y en el cual se la supone siempre presente, bien lo ocupe corporalmente, o bien no se halle en él. En otro término, el domicilio es la residencia que se considera tiene la persona a los ojos de la ley para el ejercicio de ciertos derechos o para la realización de ciertos actos".(24)

Esta definición no va de acuerdo con la de los demás autores consultados, ya que afirman que la residencia no es lo mismo que el domicilio en el aspecto jurídico ya que según Galindo Garfías "la residencia es uno de los elementos del domicilio ya que este no se desplaza cuando la persona hace una estancia en un lugar distinto de su morada habitual", afirma que la "residencia es el hecho de vivir en un lugar, que por sí solo no produce efectos jurídicos, sino concurre el propósito (real o presunto) de vivir en un cierto lugar para determinar el domicilio de una persona". (25)

(24) Colón y Capitant, citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. cit., pág. 265.

(25) Galindo Garfías, Ob. cit., pág. 359.

Así es como surge una evolución de conceptos, a partir de la teoría romana del *domicilium*, se hace la triple distinción de domicilio, residencia y permanencia, las dos primeras explicadas en párrafos anteriores, pudiendo darse el caso de que una sola persona reúna los tres aspectos, ya que la permanencia "es el lugar en que una persona que no reside allí de modo estable, habita actualmente y permanece. Es pues un hecho transitorio que se confunde con lo momentánea y fugaz presencia de una persona en un lugar por algún momento; un cierto elemento de relativa estabilidad hay en la permanencia que implica la idea de detenimiento por algún tiempo en un lugar. Su importancia es mínima y subordinada en cuanto que por regla general no produce efecto, sino cuando se ignora la sede más estable de la persona, se recurre a la permanencia, cuando el domicilio o la residencia no sean conocidas." (26)

Haciendo un análisis de lo mencionado anteriormente, podemos apreciar que existe una necesidad del domicilio, afirmando que toda persona debe tener un domicilio, aunque no se tenga ningún negocio, ni ningún centro de sus intereses, y no por esto deja de poseer un domicilio, ya que toda persona desde que nace tiene un domicilio que es el de origen, que está fija

(26) Roberto de Ruggiero. "Instituciones de Derecho Civil", Editorial -- Reus, Madrid, España, 1929, pág.

do por la ley en el de sus padres o de su tutor.

Este domicilio "es un domicilio ordinario, que puede ser sustituido por otro. Este cambio puede producirse aún antes - de la mayoría de edad o de la emancipación del menor, si el do- micilio paterno se desplaza o por el nombramiento de un tutor que tenga un domicilio diferente. Si el mayor de edad no esco- giera otro domicilio conservará el de origen indefinidamente." (27)

El domicilio en algunos códigos extranjeros lo "han con- siderado no solo como la residencia (morada personal o fami- liar) sino además como el lugar donde se tiene la intención de constituir dicho domicilio, con carácter de permanencia y esta- bilidad. (28)

Es así como los códigos de Italia y Argentina definen el domicilio, como el lugar donde una persona tiene establecido - el asiento principal de sus negocios y su residencia; el cón- digo Alemán, como el lugar en que una persona permanece estable- mente; el Suizo como el lugar en que se encuentra con la inten- ción de permanecer establemente en él. (29)

(27) Marcel Planiol y Georges Ripert, "Tratado Elemental de Derecho Ci- vil", Tomo I, Traducción hecha por José M. Cajica Jr.; Cárdenas, Edi- tor y Distribuidos, México, 1981, pág. 265

(28) Diccionario Enciclopédico Omeba, Ob. cit., pág. 269

(29) Idem, Pág. 269.

7.- Efectos del Domicilio

El domicilio como uno de los atributos de la persona tiene los siguientes efectos jurídicos.

Creemos que este atributo de la persona es muy importante, ya que al igual que el nombre y apellido completan su identificación, además la persona debe tener un lugar en el cual deba considerarse siempre presente, aunque momentaneamente no se encuentre.

Los efectos jurídicos del domicilio son los siguientes:

- Determina el lugar en que se deben cumplir las obligaciones. Esto se encuentra consagrado en el artículo 2082 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. "Por regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias de la naturaleza de la obligación de la ley.

Si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos".

- Determina el lugar en que la persona debe ser emplazada a juicio, su base se encuentra en los artículos 116 al 119 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.

te para el Distrito Federal.

- Determina la competencia del juez.

Galindo Garfías, nos expone los efectos jurídicos del do
micilio:

- "a) Determina el lugar para recibir notificaciones o em
plazamientos.
- b) Señala el lugar donde deben cumplirse ciertas obli-
gaciones.
- c) Fija la competencia del juez.
- d) Establece el lugar donde se realizan ciertos actos
del estado civil.
- e) Ubica la centralización de los bienes de una perso-
na". (30)

Asimismo, Rojina Villegas nos señala los efectos jurfí-
cos del domicilio:

- "a) Determina el lugar para recibir comunicaciones, in-
terpelaciones y notificaciones en general.
- b) Determina también el lugar del cumplimiento de las
obligaciones de acuerdo con el artículo 2082 del --

(30) Galindo Garfías, Ignacio, Ob. cit., pág. 369

Código Civil para el Distrito Federal.

- c) Determina la competencia de los Jueces.
- d) También determina el lugar en que habrán de practicarse ciertos actos del estado civil.
- e) Determina el lugar de centralización de todos los intereses de una persona en los casos de quiebra, concurso o herencia. En estos juicios se toma como base el domicilio del quebrado o concursado, y en el de herencia, el último que haya tenido el autor de ella". (31)

8.- Otros Términos Afines

Algunos términos afines al domicilio son los siguientes:

Vecindad.- "La razón o calidad de vecino que uno tiene en un pueblo por la habitación o domicilio en el tiempo determinado por la ley. En algunas partes hay media vecindad, que es el derecho de aprovecharse con los ganados de los pastos del pueblo en que no se reside, pagando la mitad de las contribuciones que sus vecinos". (32)

Habitación.- "El derecho de habitar o morar en casa ---

(31) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., págs. 191 y 192

(32) Escriche, Joaquín, Ob. cit., pág. 1526

ajena sin pagar alquiler. El que tenga este derecho podrá con
servarlo durante su vida, sino se le ha limitado el tiempo; mo
rar en la casa con su familia; arrendarla o alquilarla a perso
nas de buena vecindad; y no pierde su derecho sino por muerte
o renuncia en vida". (33)

(33) Idem, pág. 745.

CAPITULO II.- DIFERENTES CLASES DE DOMICILIO

El ordenamiento jurídico vigente para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República, en asuntos del orden Federal, contempla las siguientes clases de domicilio:

- 1) Domicilio Real
- 2) Domicilio Legal
- 3) Domicilio Voluntario y sus especies
 - a) convencional
 - b) de elección
- 4) Domicilio de las Personas Morales
- 5) Domicilio Conyugal

1) Domicilio Real

Es aquel que se consagra en el artículo 29 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, o sea, el lugar en el que radica una persona, con el propósito de establecerse en él, -- este es el domicilio de hecho a diferencia del domicilio legal que es de derecho.

La Suprema Corte de Justicia, señala el domicilio real - como base original para recibir notificaciones: "Si la ley fija un lugar donde deban hacerse las notificaciones, es con el fin de que los interesados tengan conocimiento efectivo de las resoluciones que se les mandan hacer saber, y ordena que se ha

gan en el domicilio real porque es de suponerse que es el lugar más apropiado para que puedan conocerlas". (34)

El domicilio real tiene dos elementos muy importantes -- que son el objetivo y el subjetivo, el primero que se refiere a que toda persona debe tener un domicilio, y el segundo a que tenga la intención de establecerse ahí permanentemente.

Rojina Villegas respecto al domicilio real afirma que de acuerdo al artículo 29 "toda persona debe tener domicilio y si llegasen a faltar los dos elementos esenciales, objetivo y subjetivo, la ley considera que el domicilio de una persona será el lugar en donde tenga el principal asiento de sus negocios". (35)

Este autor considera que el artículo 29 ha tenido las siguientes razones ya que:

- a) el domicilio tiene principalmente consecuencias de tipo patrimonial;
- b) sirve para fijar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones;
- c) determina la competencia; y
- d) sirve para la radicación del juicio sucesorio -

(34) Tesis Relacionado No. 93, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, tesis comunes al Pleno y Salas, Octava Parte, -- s/núm. Ed. Mayo, México, 1975, pág. 155.

(35) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., pág. 189

tanto en las testamentarias como en los intesta
dos, pues aquí se toma en cuenta el último domi
cilio del difunto.

e) es juez competente para conocer del concurso de
acreedores, el del domicilio del deudor.

El domicilio real es aquel en que se presume el propósi-
to de establecerse en un lugar, cuando se reside en él por más
de seis meses.

Diferenciando este concepto con el de residencia, que en
el ámbito jurídico no es lo mismo, así como morada, vecindad,
población, etc., vocablos usados en algunas ocasiones como si-
nónimos de domicilio.

El objeto principal que el derecho persigue en el domici
llo de las personas es para que cuando surgen algunas situacio-
nes contempladas por la ley, se tenga la ubicación precisa que
identifique a la persona que es sujeto de derechos y obligacio-
nes, como por ejemplo:

- Cuando dos personas celebran un contrato, por regla -
general el pago debe hacerse en el domicilio del deu-
dor, (artículo 2082 del Código Civil vigente para el
Distrito Federal).

Si el deudor cambiara voluntariamente de domicilio --

deberá indemnizar al acreedor de los gastos que haga para obtener el pago. Lo mismo sucederá si el pago debiera hacerse en el domicilio del acreedor y este cambiara voluntariamente de domicilio. (Art. 2085 del Código Civil vigente para el Distrito Federal).

- También cuando alguna persona persigue a otra en justicia el tribunal competente para conocer del asunto será el del domicilio del demandado.

- Algunos actos civiles sólo pueden realizarse en las Delegaciones o municipios donde está domiciliada la persona. Ejemplo: las actas del registro civil, la de matrimonio, la adopción, etc.

- El domicilio tiene como función principal la centralización de los bienes de una persona para los casos de juicios universales como la quiebra, el concurso y la herencia; ya que la sucesión en el caso de la herencia, se abre en el lugar en que estaba domiciliado el de cujus, allí se centralizan las operaciones de liquidación y participan del capital heredado.

- El domicilio también es útil para el caso en que las personas con nacionalidad mexicana que hayan realizado un acto civil en el extranjero, éste deberá transcribirse en los registros del lugar de su domicilio en México.

El elemento real del domicilio, coincide con el tipo de domicilio real que es el lugar donde tienen las personas el -- asiento principal de sus negocios. Así vemos que el domicilio real, de hecho o verdadero no se opone al domicilio que elegimos, ya que aquí se presenta el ánimo de establecernos en un -- lugar determinado que es en sí lo que forma al elemento real.

Debemos diferenciar el domicilio de origen con el domicillio real, ya que a veces pueden confundirse, el domicilio de -- origen es una especie de domicilio legal o necesario. Llerena opina "que el domicilio de una persona para el ejercicio de -- sus derechos civiles, es el lugar donde esa persona reside habitualmente, aunque no tenga el ánimo de permanecer allí siempre. Si el asiento de sus negocios no coincide con el lugar -- en que habita permanentemente, el primero sólo es un domicilio legal limitado al ejercicio de ciertos y determinados actos, -- pero no es el domicilio real". (36)

Tomando en cuenta, a manera de parecer reiterativos que los conceptos de domicilio y residencia en Derecho significan ideas distintas, ya que domicilio es la relación que la ley establece entre una persona y el lugar en que la ley presume su existencia permanente. En cambio la sola residencia no constil

-- -- -- -- --
(36) Llerena, citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 282.

tuye domicilio, ya que debemos tomar en cuenta el elemento subjetivo en donde es esencial la voluntad que forma y establece el vínculo de sujeción a las autoridades del lugar, se restringe la voluntad cuando la ley les impone el domicilio dándose así el domicilio legal. (37)

2.- Domicilio Legal

Marcel Planiol afirma que el domicilio legal de las personas "se adquiere de pleno derecho, tan pronto resulten reunidas las condiciones legales e independientes de toda residencia efectiva". (38)

La ley establece domicilio legal solamente en ciertas -- circunstancias especiales, considerándolo como el lugar donde jurídicamente la persona está presente, aunque de hecho no lo esté.

De acuerdo con el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 30 establece "el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos, aunque de hecho no esté --- allí presente".

(37) B. Llerena, citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. cit., pág. -- 277.

(38) Rojina Villegas, Rafael. Ob. cit., pág. 189.

En tanto que el artículo 32 consagra sus especies:

"Se reputa domicilio legal:

- I.- Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto,
- II.- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor,
- III.- En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29,
- IV.- De los cónyuges, aquel en el cual estos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29,
- V.- De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados
- VI.- De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.
- VII.- De los funcionarios diplomáticos, el último -- que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente,
- VIII.- De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo interna-

cional, será el del Estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente.

IX.- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena, en cuanto a las relaciones anteriores, - los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

Respecto al menor de edad emancipado, consideremos que - por este solo hecho, se encuentra sujeto a la persona que ejerce sobre él la patria potestad, quien además le brinda su domicilio y le administra sus bienes.

En el caso de los menores de edad y del mayor incapacitado cabe señalar que dependen en cuanto a la guarda y custodia de sus bienes y su persona, de su tutor y en virtud de esta dependencia ocupan el mismo domicilio.

Para los menores o incapacitados abandonados, el domicilio legal de estas personas será el de quien los ha recogido, si ésto no sucediera su domicilio de acuerdo al artículo 29 -- del Código Civil, será el lugar donde se encontraron.

La fracción IV establece el domicilio de los cónyuges, - este será el que elijan los dos de común acuerdo, siempre y -- cuando esto no perjudique el derecho de cada cónyuge de esta- -- blecer su domicilio en donde cada uno elija, y en su defecto - en donde se encontraren.

En relación a los militares en servicio, su domicilio se rá el lugar en que están destinados, sin contemplar el factor tiempo. Por ejemplo: si están destinados a algún Estado de la República y por necesidades del servicio se les traslada a -- otro Estado, será en éste en donde tendrán su domicilio para - cualquier efecto legal.

Al igual que los militares en servicio activo, los servi dores públicos que desempeñen sus funciones por más de seis me ses en un lugar determinado, ese será su domicilio legal, res- pecto al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de -- sus derechos, cabe señalar que si su comisión es por tiempo me nor al señalado, no adquirirán domicilio legal y en este caso conservarán el domicilio que tenían con anterioridad.

Los funcionarios diplomáticos tendrán como domicilio le- gal el último que hayan tenido en el Estado que los acredite, a excepción de las obligaciones que se hayan contraído local- mente. Así como los funcionarios diplomáticos, las personas - extranjeras que residan temporalmente en el país en el desempe ño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo -

Internacional tendrán su domicilio legal, será el del Estado - que los haya designado o el que hubiere tenido antes de dicha designación a excepción de las obligaciones que hayan contraído localmente.

Por último mencionaremos, que los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, su domicilio legal será la población en que la extingan. Aclarando que para las relaciones jurídicas contraídas con anterioridad y las que contraigan con posterioridad, el domicilio será el - último que hayan tenido.

Respecto de las especies del domicilio legal, Rafael Rojina Villegas afirma "... en estos casos no es menester que -- exista la residencia habitual o el principal asiento de los negocios, pues el derecho, por otras razones determina imperativamente el domicilio, contrariando una situación objetiva que pudiera servir de base para fincar en otro lugar el domicilio real de esa persona; pero por la situación jurídica, por el -- estado de incapacidad, por el estado civil del matrimonio, por razón de los servicios que se presten, el sistema jurídico --- prescinde del domicilio real e impone el legal". (39)

- - - - -
(39) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., pág. 189

Eduardo Pallares, opina del domicilio legal que "es el lugar donde la ley fija la residencia de una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente". (40)

Al respecto de domicilio legal, Ignacio Galindo Garfias afirma "que es el que la ley asigna a determinadas personas para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, aunque dichas personas no estén allí presentes". (41)

Por último Rafael de Pina, define al domicilio legal, como: "el lugar donde la ley fija la residencia de una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones". (42)

3.- Domicilio Voluntario y sus Especies

El Código Civil para el Distrito Federal, antes de reformarse en su artículo 30 consagraba el domicilio voluntario: -- "Se presume el propósito de establecerse en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él. Transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se

(40) Pallares, Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Ed. --- Porrúa, México, 1983, pág. 299

(41) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit., pág. 369.

(42) Rafael De Pina, Ob. cit., pág. 233

acaba de hablar, declarará dentro del término de quince días, - tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efectos si se - hace en perjuicio de terceros".

El domicilio voluntario es aquel "que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio, lo adopta por su propia voluntad, pudiéndolo cambiar cuando lo desee". (43)

El domicilio voluntario se divide en:

- a) Domicilio convencional
- b) Domicilio de elección

a) Domicilio convencional.- Este domicilio se encuentra regulado por el artículo 34 del Código Civil vigente que - señala "se tiene derecho de señalar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones".

Rojina Villegas afirma que el domicilio convencional --- "tiene gran importancia en el cumplimiento de las obligacio--- nes". (44)

(43) Flores Gómez González, Fernando, "Introducción al Estudio del Dere-
cho Civil", Ed. Porrúa, México, 1984, pág. 67

(44) Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit., pág. 190

El domicilio convencional, es aquel en donde las partes que celebran un contrato civil o mercantil, convienen en señalar un lugar determinado para el pago de sus obligaciones.

En el Semanario Judicial de la Federación se establece - que "es perfectamente legal designar un domicilio convencional, tanto como para el cumplimiento de las obligaciones, como para que se practiquen en él las diligencias conducentes, por ser - la voluntad de las partes la suprema ley de los contratos. Es te principio del domicilio convencional, tiene por fin facilitar las transacciones mercantiles, obteniendo su debida sanción en el artículo 34 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Por lo tanto, las notificaciones y las diligencias que se practiquen en el domicilio convencional señalado en su contrato, no pueden ser atacadas de nulidad".(45)

b) Domicilio de Elección.- Según Marcel Planiol el domicilio de elección "es menos un domicilio verdadero que una derogación convencional de los efectos normales del domicilio real". (46)

En el domicilio elegido nos podemos dar cuenta que este

(45) Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Pág. 2072.

(46) Planiol, M. "Tratado Elemental de Derecho Civil", pág. 165.

puede tenerse al mismo tiempo que el domicilio real de las personas, esto puede ser porque la persona le puede dar a este domicilio elegido una competencia exclusiva para ciertos actos jurídicos, o porque alguna autoridad le indique que eleccione su domicilio. Esto viene a ser similar al domicilio convencional, ya que aquí también se toma en cuenta la voluntad de las partes para elegir el domicilio.

Una elección de domicilio se permite incluso a aquellos a quienes la ley impone un domicilio general. No deroga realmente este domicilio, sino respecto de los contratantes, y no impide a los poderes públicos y a los terceros el dar siempre al interesado su domicilio. (47)

El domicilio de elección nace por las obligaciones que tiene una persona domiciliada en su lugar alejado, si con esto surge alguna dificultad para la ejecución del contrato lo conveniente será elegir un domicilio dentro del municipio donde se halla celebrado el contrato.

"Generalmente se dice que el domicilio de elección es un domicilio ficticio, escogido por las partes para la ejecución -

(47) Planiol, M., Ob. cit., pág. 467

de un contrato. Esto tiene el error de hacer creer que el domicilio de elección es un domicilio, pero el domicilio elegido ni siquiera es un domicilio ficticio, y todos los efectos que produce, así como todas las reglas que le son aplicables, llegan a ser mucho más claras cuando no se ve en él sino una excepción convencional a los efectos normales del domicilio. --- real". (48)

Los efectos del domicilio elegido son que al igual que el domicilio real, fija la competencia del tribunal, permite dirigirle los emplazamientos, notificaciones.

El domicilio elegido no puede ser cambiado por la sola voluntad de quien lo escogió, a menos que la elección se haya hecho exclusivamente en su interés, pero si lo hizo con la voluntad de otra persona, para modificarlo, necesita el consentimiento de ésta.

El domicilio de elección o pactado nace de la práctica, aunque se tenga domicilio real.

4.- Domicilio de las Personas Morales

(48) Idem, pág. 468

La definición de Persona Moral que nos da Rafael de Pina es "la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones". (49)

De acuerdo con el artículo 33 del Código Civil vigente - para el Distrito Federal: "las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares -- para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las -- mismas sucursales".

El domicilio de las personas morales, al igual que el de las físicas sirve para ubicarlas en un lugar determinado.

- - - - -
(49) De Pina, Rafael, Ob. cit., pág. 366

El artículo 25 del Código Civil nos define quienes son las personas morales:

Son personas Morales:

- I.- La Nación, los Estados y los Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público re conocidas por la ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI -- del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas -- que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736.

Eduardo Pallares, al referirse al domicilio de las personas morales señala que será donde establecen su administración. Si éste se estableciera fuera del Distrito Federal, pero sus operaciones son en él, su domicilio se considerará aquí. Si alguna sucursal hace sus operaciones en lugar distinto de la casa matriz, su domicilio será en el lugar donde haya operado y deberá cumplir ahí toda obligación que haya contraído. (50)

Asimismo, De Pina afirma que el domicilio de las personas morales es el lugar donde se encuentre establecida su administración. Si la tiene fuera del Distrito Federal, pero los actos jurídicos los ejecuta aquí, entonces éste será su domicilio, si hay sucursales que operan en otro lugar distinto, donde se encuentra la casa matriz, su domicilio será el lugar donde hayan operado, además de que será ahí donde cumplirá las obligaciones contraídas". (51)

Galindo Garfias (52) señala que las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halla establecida su administración, donde se encuentre la sede de la sociedad, el domicilio de la sociedad es importante porque determina la nacionalidad de la persona jurídica, ya que ésta depende de:

- a) de la ley que rige su estatuto, y
- b) del lugar donde tenga su administración

Asimismo, afirma que las sociedades que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de este, se le considerará su domicilio aquí, respecto de los actos efectuados.

(51) De Pina, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa, México, --- 1980, pág. 231.

(52) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit., pág. 369

En cuanto a las sucursales que operen en un lugar distinto de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en --- esos lugares, ya que ahí cumplirán sus obligaciones contraídas.

Rafael Rojina Villegas a su vez afirma que si la persona moral tiene diversas administraciones en diferentes lugares, - el domicilio será el determinado en la escritura constitutiva, pero si por alguna razón no se determinó, será el lugar donde se halle la administración principal, para el caso de que --- halla varias, será el de la administración de origen.

Respecto al domicilio, la Suprema Corte de Justicia de - la Nación ha determinado: "El establecimiento de un despacho - o su sucursal, en población diferente a donde se constituyó el domicilio de una sociedad, no importa, necesariamente el cam- - blio de este; y no existiendo prueba que demuestre cambio del - mismo, ni menos que la escritura social haya sido reformada a este respecto con los requisitos y formalidades necesarios, es evidente que el domicilio de una sociedad, no es otro que el - señalado en la escritura de la misma". (53)

La Suprema Corte de Justicia, respecto al domicilio de -

las compañías extranjeras ha señalado: "En el caso de que exista en el país, una sucursal de una compañía extranjera, esto basta para atribuir competencia a los tribunales nacionales, - respecto de las cuestiones que puedan surgir en las relaciones, de la sucursal con terceras personas, doctrina que se encuentra de acuerdo con la necesidad que tiene cada país de administrar justicia en su territorio, resolviendo los conflictos que surjan dentro de él; necesidad fundamental de toda organización jurídico política, que no podría dejar sin solución las controversias suscitadas con motivo de intereses y personas radicadas dentro de su territorio, y de actos jurídicos ejecutados en él, remitiendo el conocimiento a las autoridades de países extranjeros". (54)

Con respecto a las personas jurídicas o morales extranjeras, una condición importante será que establezcan su domicilio o residencia en el territorio nacional para el pleno goce de las garantías individuales. Consecuentemente si una sociedad extranjera no reside o no tiene su domicilio en el territorio nacional, ni tiene sucursales, ni realiza operaciones en México sus actividades serán por lo tanto, extraterritoriales. (55)

(54) Apéndice cit. pág. 152

(55) CFR. Arellano García, Carlos, "Derecho Internacional Privado", Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 496.

5.- Domicilio Conyugal

El domicilio conyugal es el que se da por el vínculo del matrimonio, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 163 establece: "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso".

Margadant nos da el concepto de domicilio conyugal en el Derecho Romano: "La mujer casada tiene su domicilio en el hogar del marido, aunque no viva allí". (56)

En la actualidad Galindo Garfias, expresa que "el domicilio de la mujer casada es proplamente el domicilio conyugal, - ya que los cónyuges deben vivir juntos". (57)

(56) Margadant, Guillermo F., Ob. cit., pág. 134

(57) Galindo Garfias, Ignacio, Ob. cit., pág. 369

Por lo tanto, consideramos que el domicilio conyugal deberá ser establecido de común acuerdo por ambos cónyuges. Esto se ha estudiado profundamente dentro del Derecho Familiar, ya que en un principio era privilegio del marido señalar cual debería de ser el domicilio en el cual iban a vivir juntos. -- Esto se traduce en un derecho del marido y una obligación de la esposa de vivir a su lado. (58)

Esta idea era la que predominaba de acuerdo con la del Derecho Romano que mencionábamos en párrafos anteriores, pero de acuerdo a los decretos del 31 de diciembre de 1953 y 27 de diciembre de 1983, se derogó ese principio aprobándose el texto vigente del artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal.

Actualmente, de acuerdo a la definición del artículo 163 del Código Civil, los esposos tienen la responsabilidad mutua de convenir el lugar donde van a tener su domicilio. En el caso de divorcio el artículo 267, fracción VIII, dispone como causal; el abandono injustificado del hogar conyugal, por más de seis meses, y en contraposición la fracción IX establece -- que la separación del hogar por una causa que sea bastante pa-

(58) Magallón Ibarra, Mario, "Instituciones de Derecho Civil", Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1987, pág. 81

ra pedir el divorcio. Por último se ha adicionado otra causal relacionada con las anteriores y que es la fracción XVIII del mismo artículo, establece: "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos".

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca del domicilio conyugal.

La Suprema Corte de Justicia, respecto del domicilio conyugal, expone: "El domicilio conyugal es aquel en donde los cónyuges no sólo tienen su morada, sino en donde ambos disfrutan de la misma autoridad e iguales condiciones". (59)

"DOMICILIO DE LA MUJER CASADA"

"Si bien es verdad que la mujer casada tiene como domicilio conyugal el del marido, también lo es que suponiendo que éste hubiere tenido el suyo en determinado lugar, la demanda de divorcio fundada en el abandono del domicilio conyugal, por parte de la esposa, si está fechada en el mismo mes en que, a

(59) Informe correspondiente al año de 1978, rendido al Pleno por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 59, pág. 43.

solicitud del marido se le inscribió en el padrón de determina
do municipio, indica que la esposa no llegó a vivir en este lu
gar, y no debiendo confundirse el domicilio legal con el domi-
cilio procesal, no es este último el que debe tomarse en consi-
deración para el emplazamiento en un juicio, ya que sólo de --
esa manera puede llenarse la garantía de audiencia que estable-
ce el artículo 14 Constitucional". (60)

"DOMICILIO DE LA MUJER CASADA"

"Aunque la mujer casada está obligada a vivir con su ma-
rido, si no lo sigue a lugar distinto del domicilio conyugal,
y permanece en éste, no puede sostenerse que haya adquirido el
nuevo domicilio del marido, tanto más, si éste, al otorgar docu-
mentos públicos, declara que su domicilio lo tenía en donde es
tá el domicilio conyugal". (61)

"DOMICILIO CONYUGAL"

"El hecho de que el marido vaya a trabajar a tal o cual
lugar, dejando a su mujer en el domicilio que tenían, no puede
determinar para los efectos de la ley, el cambio de domicilio

(60) Informe correspondiente al año de 1980, rendido al Pleno por el Pre-
sidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 38, Pág.-
54.

(61) Idem, Pág. 155

conyugal, pues el ánimo de cambiarlo unido al requerimiento a la esposa para seguir a su marido, lo que debe probarse para - que se pueda declarar que el domicilio cambió; ya que bajo el imperio de una legislación que ha hecho del matrimonio un verdadero contrato civil, la esposa no está en obligación de adivinar las intenciones de su marido para que sin conocerlas y - sin que se hayan hecho de su conocimiento por aquél, deba cumplirlas". (62)

"DOMICILIO CONYUGAL, UBICACION DEL"

Aún cuando el esposo se aleje del domicilio conyugal para ir a trabajar a otra ciudad, el hecho de que envíe a su esposa lo necesario para los gastos, implica su consentimiento - de que ese domicilio conyugal siga establecido, tanto más, si no demuestra su propósito de constituir su domicilio en la ciudad a que se trasladó, pues en caso de haber tenido el ánimo - de residir en ella, debe probar de manera indubitable que lo - hizo del conocimiento de su esposa y la requirió para que se - fuera a vivir a su lado". (63)

 (62) Tesis relacionada No. 157, de la Suprema Corte de Justicia de la -- Nación; Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tesis -- de Ejecutorias, 1917-1975, 4a. Parte, 3a. Sala, s/núm. Edit. Mayo, México, 1975, pág. 491

(63) Apéndice, cit. pág. 489 y 491.

"MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO"

"Como conforme al artículo 161 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, para que surta efectos en el país su matrimonio han de transcribir el acta respectiva en el Registro Civil del lugar en que se domiciliaron, es indudable que la base para fijar cual es el domicilio de los cónyuges, es el lugar en donde se hizo la inscripción en el Registro Civil". - (64)

"DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE"

"La causal de abandono del domicilio conyugal requiere la comprobación plena de los hechos o supuestos que la integran y que son: a) la existencia del matrimonio; b) la existencia del domicilio conyugal, y c) la separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal por más de seis meses sin motivo justificado". (65)

"DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL CUANDO LOS CONYUGES VIVEN EN CALIDAD DE ARRIMADOS"

"Para configurar la causal de divorcio consistente en el

(64) Idem, pág. 479

(65) Apéndice citado, pág. 489 y 491

abandono del hogar conyugal, se precisa desde luego la existencia del abandono del hogar, y éste no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio". (66)

De acuerdo al análisis hecho al domicilio conyugal, nos damos cuenta como ha venido evolucionando este concepto, el cual es muy importante, ya que antes de la Reforma del 27 de Diciembre de 1983, el domicilio conyugal lo elegía el marido solamente. Sin embargo, actualmente la elección la hacen los cónyuges de común acuerdo, disfrutando ambos de autoridad propia e igualdad de consideraciones, como lo consagra el artículo 163 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

6.- Otras Clases de Domicilio

Algunos autores consideran que además de las clases de domicilio contempladas en el Código Civil vigente, existen otros como son:

(66) Apéndice cit. pág. 488, reiterada en el Apéndice 1917-1985, visible a fojas 318 con el No. 205, Novena Parte.

- a) domicilio político
- b) domicilio de socorro y asistencia
- c) el domicilio especial atribuido a los deportados, transportados y confinados
- d) el domicilio comercial
- e) domicilio de los sirvientes
- f) domicilio corporativo
- g) domicilio fiscal
- h) domicilio subrogado o prestado

a) Domicilio Político.- Según M. Planol "es aquel en el que se ejercitan los derechos cívicos" (67). En el caso de México, será aquel en donde el día de las elecciones (ya sean federales, locales o municipales) ejercemos el derecho de voto.

b) Domicilio de Socorro y Asistencia.- Es aquel que determina el municipio o delegación que debe prestar asistencia, de acuerdo al sector salud al que pertenecen. (68)

c) El Domicilio Especial atribuido a los Deportados, -- Transportados y Confinados, es aquel que le asignan a las personas antes de mandarlos a su lugar de origen o al domicilio que tuvieron anteriormente.

(67) Planol, M. Ob. cit., pág. 159

(68) Planol, M. Ob. cit., pág. 159

d) El Domicilio Comercial, "Con análogo criterio que el que rige la constitución de un domicilio especial, donde las leyes presumen con respecto a las partes interesadas y a los terceros, que una persona recibirá las notificaciones, diligencias, recaudos, etc., vinculados con un litigio, o simplemente para el cumplimiento de las obligaciones ligadas a un negocio jurídico cualquiera, se ha instituido el domicilio comercial". (69)

De acuerdo con esta clase de domicilio la legislación mercantil en su artículo 17 fracción I del código de Comercio establece "que los comerciantes tienen el deber de: participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, -- por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan su domicilio, su obligación y su objeto..."

e) El Domicilio de los Sirvientes.- Este será el de -- las personas a quienes sirvan, siempre y cuando habiten en su casa, sean mayores o menores de edad.

f) Domicilio Corporativo.- Las corporaciones como un -- conjunto de personas morales, tienen derecho a tener un domicilio, al igual que éstas, de acuerdo al artículo 33 vigente del Código Civil.

El domicilio corporativo es de importancia actual por el constante resurgimiento de este modo asociativo y para poder - hablar legalmente de domicilio corporativo, se tendrá que recurrir a la forma analógica con el artículo 33 para determinar un domicilio de esta naturaleza.

g) Domicilio Fiscal.- Este será el lugar donde tengan - el asiento principal de sus actividades ya sean personas físicas o morales. Esto se establece en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

h) Puede darse un nuevo domicilio que se llame "domicilio subrogado o prestado que es cuando los cónyuges viven en - calidad de arrimados y que aunque no tengan autoridad propia y libre disposición, residen en ese lugar y de acuerdo al artículo 29 del Código Civil el domicilio será el lugar en que se en contraren o simplemente residan.

CAPITULO III.- FENOMENOLOGIA Y REGIMEN LEGAL DEL DOMICILIO

La fenomenología es un término filosófico acuñado por -- Emmanuel Kant para señalar el conjunto de fenómenos que pueden conocerse, es decir, aquello que se manifiesta de un ser.

El término volvió a reacuñarse a principios del siglo XX por el filósofo alemán Edmund Husserl, quien pretendió con esta ciencia dar el fundamento científico a todas las ciencias.

Tomando en su sentido original fenomenología es "aquello que se manifiesta" y en materia jurídica esto es altamente relevante pues el derecho pretende siempre tener como objetivo - todo aquello que es manifiesto y concreto, como es el caso de los principios básicos jurídicos en relación a:

- a) La persona
- b) La cosa; y
- c) La acción

El régimen legal del domicilio reúne las tres manifestaciones antes mencionadas, es decir, que éste está relacionado a la persona para efectuar actos y ubicar la acción o negocio jurídico.

De estos requisitos básicos que reúne el régimen legal - del domicilio se parte hacia los diferentes tipos o formas que señalan al mismo, es decir, la adquisición, la modificación y

extinción del mismo.

1.- Adquisición, Modificación y Extinción del Domicilio

La adquisición está en relación a la posesión verdadera de un sitio definido en donde se asienta la persona física, su sujeto jurídico; o la adquisición legal de una ubicación señalada por el tribunal para que sea centro de recepción de notificaciones y de emisión de contestaciones y finalmente se adquiere domicilio voluntariamente señalado, bien sea en su forma -- convencional o de elección.

De acuerdo con el Código vigente se colige a partir del artículo 22 que un individuo entra bajo la protección de la -- ley desde que es concebido, por consiguiente el domicilio que se le reconoce es aquél que posea la madre como domicilio de -- origen.

La determinación del domicilio tiene dos características:

- 1) El domicilio legal o domicilio de derecho, y
- 2) El domicilio de hecho.

Esto no quiere decir que hay dos clases de domicilio, -- pues este siempre será el domicilio ordinario de la persona, -- la diferencia está únicamente en el modo de determinarlo.

- Forma para determinar el domicilio

Es el lugar del principal establecimiento el que se toma como regla para la determinación domiciliar, pero el principal papel reside en la habitación ordinaria, conocido como casa, - y que aunque tiene diferencia de tipo jurídico entre residencia y domicilio, generalmente basta uno para determinar el -- otro.

Es decir, la habitación es una forma peculiar para determinar el domicilio, pero cuando no basta, ni el lugar del principal establecimiento, ni el papel de la habitación se toma en cuenta, la ubicación de los bienes e intereses que pueden ser pecuniarios, explotaciones industriales, mercantiles y todo -- aquello que conlleva el vocablo "establecimiento".

Así, como hay formas para determinar el domicilio hay -- ciertas personas que se les otorga domicilio legal y obligatorio por la forma peculiar que le exige habitar un determinado lugar. Estas personas son:

- El del menor no emancipado, tanto si está bajo la patria potestad familiar o tutoral.
- Asimismo, el de los menores o incapaces abandonados, su domicilio será el lugar en el que se en--contraren.

Otras personas que adquieren domicilio por régimen legal son: Los cónyuges, los militares en servicio activo, los servidores públicos, los funcionarios diplomáticos, los extranjeros que residan en México con carácter de comisión o empleo por lo cual será el domicilio legal su estado de origen.

Y finalmente los sentenciados que tengan condena por más de seis meses que tendrán su domicilio en la población en que la extingan.

Todo esto pertenece a la fenomenología de la adquisición y determinación del domicilio pero pueden surgir nuevas modalidades que entrarían en el ámbito internacional y espacial. Es decir naves de bandera de un país bien sean aéreas, terrestres o marítimas, las cuales en un momento dado son residencia y domicio, aunque eventual, real y jurídico.

En materia espacial ya se ha estado estudiando jurisprudencia a futuro y por su naturaleza la posesión o propiedad -- del espacio extraterrestre aún está en límites no determinados estrictamente por la legislación internacional.

- Modificación del Domicilio

Esta es una eventualidad fenomenológica que se presenta dadas las condiciones cambiantes no solo de la persona si no - de la sociedad y los ámbitos en que se desarrolla.

La modificación implica varios presupuestos entre los --
cuales se pueden mencionar los del régimen legal que contem--
plan cambio bien sea de un domicilio real a otro legal o cual--
quiera de éstos, a un cambio voluntario convencional o de elección.

Todas estas modificaciones pueden tener como base volun--
tades civiles o voluntades jurídicas, quienes manifestaron adecuada
y fundadamente la toma de decisión para realizar la modifica
ción del domicilio.

Esto quiere decir que quien posea un domicilio real pue--
de solicitar por razones personales el cambio a un domicilio -
legal en donde establecer la ubicación de la relación jurídica;
así mismo, por razones jurídicas el juez competente podrá suge
rir de acuerdo a las necesidades del caso, el cambio de cual--
quiera de las modalidades de domicilio al que mejor convenga -
para la resolución del juicio.

En materia de cambios o modificaciones de domicilio, ---
aparte de las voluntades civiles o jurídicas, existen los im--
previsibles eventos naturales que pueden modificar la naturalea
za y ubicación del domicilio reconocido, bien se trate de fenóme
nos naturales como terremotos, inundaciones destructivas, --
fuegos consumidores del domicilio, vientos aniquilantes que mod
ifican ostensiblemente la ubicación.

Finalmente puede aparecer la modificación drástica del domicilio por causas bélicas, de desestabilización social, económica o política.

Otra forma de modificación puede provenir de las reglamentaciones urbanas que pasan de una ubicación y vigencia a otra definida en razones y motivaciones de asentamientos humanos. El ejemplo más claro lo podemos encontrar en las modificaciones delegacionales que han operado en el territorio del Distrito Federal, modificando jurisdicciones y domicilio.

Las modificaciones domiciliarias incluyen una variedad que se extiende hacia el domicilio fiscal, político, comercial, de la mujer casada, de los sirvientes, conyugal, de las corporaciones y un buen número más de modalidades que acepta el domicilio para ubicarlo adecuadamente en las actividades jurídicas.

- Extinción del Domicilio

El régimen legal de domicilio comprende lógicamente y jurídicamente la desaparición en el momento de la muerte, pues la ubicación inhumatoria no implica un domicilio jurídico contemplado en el Código Civil en materia de régimen legal, sin embargo si es un domicilio real que tiene efectos y afectaciones jurídicas, las cuales quedan fuera del alcance del presente trabajo terminal.

La extinción del domicilio podría también tomarse como una variedad de la modificación domiciliaria ya que puede extinguirse un domicilio real para adquirir otro distinto. Así como se puede extinguir un domicilio legal al consumarse la relación jurídica que le dió nacimiento y lo mismo acontece en el domicilio voluntario tanto en el convencional como en el de elección que se extingue al finalizar la relación que le dió nacimiento a la ubicación.

En estricto sentido el ser humano jamás extingue el concepto domicilio, pues desde su concepción tiene el domicilio maternal que no se extingue con el nacimiento, y así mismo, -- aunque el Código Civil admite la extinción de la capacidad jurídica al perderse con la muerte, en realidad, a pesar de no ser sujeto ya que todos los derechos y obligaciones si se contemplan relaciones jurídicas con los restos mortuorios, los -- cuales en un momento dado pueden ser materia generadora de derechos y obligaciones en sujetos vivos; e incluso de domicilio que podrá denominarse final pero que no se extingue, porque en el último de los casos en una cremación o los restos son guardados en una urna perfectamente ubicada o son arrojados al --- viento para conformarse en el espacio que nos rodea y tener -- ubicación, aunque sea indeterminada.

2.- Derechos y Obligaciones de los Sujetos Afectados

Los primero que el marco jurídico nos da del sujeto afecu

tado por el domicilio en materia de derechos y obligaciones, - es que la legislación admite, conoce y reconoce el derecho de cada persona a poseer un domicilio más no la obligación de habitarlo. La obligación domiciliar nace en cuanto se establece una relación jurídica que implique notificación que exija el - ser recibida y la contestación de la misma. Es en este momento que se configura la obligación domiciliar.

Los derechos que posee el sujeto a tener un domicilio le obligan a que su derecho sea real, manifiesto, ubicado y fijo.

Condiciones todas que no se dan en el derecho a tener un domicilio legal el cual puede ser establecido por la ley para el ejercicio del derecho del sujeto y el cumplimiento de sus - obligaciones aunque de hecho no esté allí presente.

El derecho a tener un domicilio voluntario es el que --- obliga al sujeto a señalar convencionalmente un lugar para sus relaciones jurídicas que asimismo, puede ser de elección a través de las partes.

Se puede connotar que cada vez que se menciona el dere-- cho se admite la obligación que va implícita en el uso del --- mismo.

La fenomenología y régimen legal del domicilio en mate-- ría de derecho y obligaciones de los sujetos afectados procede

de los principios básicos del derecho, tanto en lo natural como en lo positivo, es decir nace el derecho de tener un espacio domiciliario y la obligación de habitarlo, y por consiguiente el camino hacia el derecho positivo que exige una relación entre el sujeto y su ámbito legal, lo cual hace nacer las relaciones jurídicas posibles entre sujetos, cosas y actos, causando los derechos y obligaciones domiciliarias.

La fenomenología del domicilio no solo abarca la generalidad abstracta del domicilio real, legal o voluntario, sino que tiene ampliaciones fenomenológicas que nacen de particularidades jurídicas y así podemos ver que las obligaciones y derechos de los sujetos afectados dan procedencia a domicilios como el procesal en donde se da un asiento real a un domicilio legal que puede igualmente ser voluntario para tratar todos los asuntos relacionados con un proceso determinado.

Un domicilio subrogado o prestado en donde por no darse los medios económicos y sociales se requiere de una forma de "arrimado" en donde pueda configurarse una ubicación domiciliaria especial.

"DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL CUANDO LOS CONYUGES VIVEN EN CALIDAD DE ARRIMADOS".

"Para configurar la causal de divorcio consistente en el abandono del hogar conyugal, se precisa desde luego la existen

cia del abandono del hogar, y éste no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio".(70)

Otro domicilio muy importante en la legislación hacendaria es el fiscal, el cual tiene variantes tan definidas que en el Código Fiscal se señala ampliamente las visitas domiciliarias para el tratamiento jurídico de este tipo de relación económica, muy importante para el funcionamiento gubernamental.

El domicilio político es el que nace de una forma particular de pensar en asuntos partidarios y puede darse como existente para efectos jurídicos, especialmente en asuntos de votación en donde el derecho de voto es obligación de los sujetos afectados para realizarlo en el domicilio político.

Un nuevo tipo de derechos y obligaciones se crean con el factor salud, ya que dependiendo del sujeto afectado el domicilio donde hará valer sus derechos dentro del sector salud le impone la obligación de asistir al domicilio de socorro y asisten-

- - - - -
(70) Apéndice citado, pág. 488

cia correspondiente: si es público en general al Centro de Salud correspondiente, si es trabajador a la Clínica del Seguro Social que se le indique en relación a su propio domicilio laboral; de ser empleado federal al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Cuando el derecho a tener un domicilio real o voluntario por razones de confinamiento, el sujeto afectado tiene que --- aceptar su derecho y obligación domiciliaria en el sitio señalado por la autoridad correspondiente para su confinamiento y extinción de pena.

Domicilio comercial es la modalidad más frecuente al lado del domicilio real, es la particular ubicación de un sitio para realizar transacciones comerciales y la índole del giro - presenta claros señalamientos para definir este tipo de domicilio, este lugar es también el que indica la ubicación de la -- persona moral en cualquiera de sus manifestaciones bien sean - sociedades mercantiles, civiles o asociaciones.

El domicilio de la mujer casada es el derecho que posee la mujer que tenga estado civil de esa categoría de donde emanan no solo las obligaciones conyugales sino las mercantiles - que puedan existir en su actividad social.

El domicilio de los servidores que puedan prestarse para las diferentes actividades sociales, es decir, un tipo de domi

cilio con características semejantes al domicilio laboral o domicilio comercial que nace de la fuente de donde emergen los servicios.

Se ha creado por las necesidades de la vida moderna un nuevo estilo de asociación corporativa en donde se integran varias personas morales, resultando un nuevo tipo de domicilio denominado corporativo en donde nacen derechos y obligaciones para cumplimentar los tráficos jurídicos procedentes y este domicilio puede ser el mismo de alguna de las personas morales u otro que se constituye específicamente como domicilio corporativo.

En definitiva, cuando el domicilio establezca una problemática o conflicto entre derechos y obligaciones de sujetos afectados, la última decisión desde los tribunales jurídicos que mejor convenga a los intereses judiciales.

3.- El Domicilio en el Derecho Internacional Privado

En el Derecho Internacional Privado no existe aún un principio generalmente reconocido en materia de domicilio, sin embargo, en el derecho internacional convencional predomina acerca de la calificación internacional del domicilio, una solución coordinadora, del Derecho Internacional Privado, de indicar la ley competente para tal.

Aunque todos están de acuerdo que para declarar un domicilio bajo el régimen internacional privado es esencial el punto de contacto o conexión el cual hace nacer los derechos y -- obligaciones de los sujetos afectos.

Estos puntos de contacto o conexión los señala el jurista hispano Adolfo Míaja de la Huela(71) como:

- a) Personales: nacionalidad de un individuo o de una -- persona jurídica. Domicilio.- Residencia habitual. Estancia en un territorio.
- b) Reales: lugar de situación de una cosa inmueble o -- mueble. Pabellón de una nave o aeronave.
- c) Relativos a los actos: lugar de realización de un ac -- to (negocio jurídico, delito). Lugar donde debe cum plirse una obligación. Lugar de tramitación de un -- proceso.
- d) Lugar elegido por las partes: expresamente, tácita o presuntamente".

(71) Míaja de la Huela, Adolfo, citado por Carlos Arellano García, en su artículo "El Domicilio en el Derecho Internacional Privado", Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXXIII, núms. 127, 128, 129, -- UMAN, México, 1983, pág. 27

Domicilio en su forma más abstracta según Niboyet, es -- "un elemento que relaciona a los individuos con un lugar determinado, lo mismo que la nacionalidad los relaciona con un -- país". (72)

Coincidiendo con Aubry y Rau quienes consideran que el domicilio es "la relación jurídica existente entre una persona y el lugar en que se halla". En opinión Marcadé (73) "es el estado jurídico que la ley crea a consecuencia de la relación entre una persona y un lugar".

El principal conflicto que surge para establecer un perfil jurídico unánime en materia de domicilio internacional privado, radica en la diversidad de tratamientos que cada país da en su derecho interno a la determinación de domicilio, no existiendo un verdadero acuerdo unánime que constituya o declare una conceptualización aceptada por todos los países en sus múltiples y mutuas relaciones internacionales.

Siendo el domicilio un vínculo territorial algunos autores señalan que el domicilio jurídico civil o mercantil debe ser el que vincule las relaciones internacionales de las personas.

(72) Niboyet, citado por Carlos Arellano García, Ob. cit., pág. 24

(73) Marcadé, citado por Carlos Arellano García, Ob. cit., pág. 25

Es decir que el domicilio personal es el factor generante, incluso de la nacionalidad. En cambio para José Algara -- "el vínculo de nacionalidad es de suyo más estrecho que el --- vínculo de domicilio, y es a la vez más permanente, más cierto y seguro y menos susceptible de cambiarse que el del domicilio". (74)

Para unos el sistema es que primero debe existir la persona para generar domicilio y éste para generar nacionalidad, sin embargo, jurídicamente hablando en derecho internacional - el presupuesto básico es la nacionalidad generadora de domicilio como tal y éste, a su vez, generador de la ubicación personal.

Ahora bien tomado desde sus fuentes jurídicas el sujeto afectado de derechos y obligaciones es y será siempre la persona quien determinará las posibles acciones jurídicas en relación a él, y en materia domiciliaria será siempre la persona y el sitio o lugar donde se halla la base del domicilio, de aquí se puede inferir de los principios básicos del derecho que toma como presupuestos elementales a la persona, a la cosa y a la acción que cada uno de ellos puede ser objeto de señalamiento

(74) Algara, José, citado por Carlos Arellano García, Ob. cit., pág. 45

to domiciliario, siguiendo así la tradición jurídica establecida desde el Derecho Romano, lo que quiere decir que no solo la persona genera domicilio, sino también la cosa o la acción.

En Derecho Internacional existen variantes muy interesantes como el domicilio móvil de los transportes aéreos, terrestres y marítimos en donde cada vehículo de origen, generando un tipo de domicilio que se tiene en cuenta para determinados actos jurídicos.

La realidad jurídica en materia de domicilio Internacional privado es, hasta el momento, el señalado por las partes voluntarias contratantes que intervienen en los actos jurídicos entre personas de diferentes nacionalidades.

CAPITULO IV.- REFORMAS AL DOMICILIO DEL 7 DE ENERO DE 1988

1.- Comparación con la Legislación anterior

El presente capítulo está basado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Enero de 1988, en donde se consideran los textos anteriores a la modificación y un análisis de ambos en sus respectivos lugares para poder fundamentar conclusiones pertinentes al caso.

El título tercero del Código Civil en su libro primero, artículos del 29 al 34 es donde se contienen los aspectos legales en torno al concepto "del domicilio". La numeración del articulado no fue modificada porque en esencia se conservaron los elementos y conceptos básicos agragando sólo lo que pudiera clarificar más ampliamente la forma y el contenido de la legislación específica en materia de domicilio para efectos jurídicos civiles.

Artículo 29. Código anterior.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que se tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

En este artículo se manejan tres conceptos básicos:

- a) lugar donde se reside con el propósito de establecerse en él.
- b) lugar de principal asiento de negocios
- c) donde estuviere.

En casi todas las legislaciones civiles del mundo se presentan estos conceptos para ubicar domicilio, el de la voluntad de la persona expresada en propósito de establecimiento fijo el sitio donde los intereses mercantiles se centran y finalmente el espacio físico que ocupa es suficiente materia para la ubicación domiciliaria.

En este sentido el artículo 29 de haya dentro de los clásicos lineamientos jurídicos antiguos y modernos.

Artículo 29 modificado.- "El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en el por más de seis meses."

Lo primero que aparece en las modificaciones es que el anterior se refería indeterminadamente a "una persona física" mientras que el actual lo pone en "las personas físicas" en --

forma sustantiva.

Posteriormente se consideraba antes el "lugar donde reside con el propósito de establecerse en él" en donde se puede ver que debe existir una voluntad como "propósito" mientras -- que en la actualidad en forma más simplificada se dice "el lugar donde residen habitualmente".

En el segundo modo domiciliario el anterior lo definía y como "principal asiento de sus negocios" y en el modificado -- únicamente se cambia "asiento" por "centro", quedando "el lugar del centro principal de sus negocios".

En el siguiente modo domiciliario el anterior no lo consideraba explícitamente por lo que en la modificación se tuvo que agregar en forma explícita y además definida de como se ad quiere domicilio, tomándose este como "el lugar donde simplemente residan", presumiendo que esto se entiende cuando una -- persona permanece en ese lugar por más de seis meses. (Como -- nota marginal al caso, esta temporalidad es de un año en el -- Derecho Internacional Privado).

Finalmente, el último concepto o modo de señalarse domicilio, el anterior mencionaba "el lugar en que halle" modificándose a "el lugar en que se encontrare".

Artículo 30 anterior.- "Se presume el propósito de esta

blecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses - en él. Transcurrido el mencionado tiempo el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar, declarará dentro del término de quince días, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y - adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efectos si se hace en perjuicio de tercero".

Este último artículo extenso y un poco falto de sentido común, porque realmente no es común domiciliarse más de seis meses en un lugar y pretender tener el domicilio anterior mediante aviso municipal o delegacional, esta es la razón por la cual sin perder la esencia que se buscaba normar el nuevo texto, mantiene la esencia e intencionalidad con relación más directa.

Artículo 30 modificado.- "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para - el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente".

En realidad lo que se pretendía decir en el artículo antes de modificarse era la intencionalidad de que la autoridad fijase su domicilio legal, por esta razón en el artículo actual se inicia como "el domicilio legal..." Por eso al final se indica que es domicilio "aunque de hecho no esté allí presente".

En el artículo anterior que se mencionaban los seis meses como término mínimo de residencia para una persona, se trasladada al segundo párrafo del artículo 29 actual y la esencia del artículo 30 anterior se redacta en forma más concisa en el artículo 30 actual.

Artículo 31 anterior. "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones -- aunque de hecho no esté allí presente".

En este artículo radica el concepto que se expresa en el artículo 30 actual, es decir, el domicilio legal que la ley le fija a la persona como residencia para el ejercicio de derechos y obligaciones, esté o no presente en él.

El artículo 31 modificado equivale al 32 anterior, por consiguiente sendas transcripciones 32 anterior y 31 actual se harán a continuación paralelamente para señalar el lugar de las fracciones aumentadas en el texto vigente. No se hará la transcripción completa de cada uno, sino parte por parte para poder establecer diferencias, modificaciones, similitudes y textos idénticos.

El enunciado tanto del 32 pasado como del 31 vigente es el mismo:

"Se reputa como domicilio legal:

Fracc. 1.- (Mismo texto anterior y actual). Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.

Este domicilio puede considerarse como de origen pues deriva de la esencia del lugar en donde se origina, una ubicación del señalamiento jurídico que en este caso es la patria y potestad, es decir, quien posea la patria potestad posee el domicilio legal del menor no emancipado.

Artículo 32 anterior Fracc. II.- Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

Artículo 31 actual, Fracc. II.- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

Lo único que se egrogó en la modificación es "de edad", es decir, que anteriormente solo se manifestaba como menor y en el artículo reciente se clarifica que sea menor de edad.

Aquí el domicilio es tutorial, es decir, el responsable jurídicamente hablando, que tenga bajo su custodia los cuidados del menor de edad que no esté bajo patria potestad o la --

del mayor de edad pero incapacitado. Este domicilio legal nace del origen de la custodia o sea el tutor poseedor de la misma para que surtan los efectos jurídicos que haya lugar.

Art. 32 anterior Fracc. III.- "De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados".

Aunque a partir de esta enumeración ya no comparten el mismo número, la redacción no se modifica, ni en el sentido, ni en el significado. Se debe entender en este artículo que se trata de casos civiles en que los militares se puedan ver involucrados, ya que la legislación castrense tiene su forma particular de tratar a la persona o personalidad militar.

También se debe sobreentender que por militar se entiende de cualquier rama del ejército terrestre, marino o aéreo, siempre y cuando se involucren en algún negocio jurídico de tipo civil y por eso el domicilio no será el que pudiera considerarse familiar sino el señalado por la propia rama del ejército, según la asignación del lugar al que sea destinado.

Art. 32 actual, Fracc. III.- "En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29".

Esta nueva fracción que incluye el artículo 31 actual es procedente únicamente en lo que respecta al último de los con-

ceptos que maneja el artículo 29, en donde el domicilio legal será el lugar donde se encontrare, porque se presupone que no tengan capacidad ni el menor, ni el incapacitado para fijar un lugar de residencia habitual. así como para los negocios o completar una residencia por más de seis meses.

Por consiguiente el único domicilio real es el lugar donde se encontrare el abandonado bien sea menor o incapaz, y ese será el reputado como domicilio legal.

Art. 32 anterior, Fracc. IV.- "De los empleados públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñan alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cum--plen, sino que conservarán su domicilio anterior".

Artículo 31 actual, Fracc. VI.- "De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses".

Lo primero que se destaca en estos artículos paralelos - es que el anterior redundaba en algo que se entiende tácitamente en el nuevo, pues de no residir seis meses en la comisión - se sobreentiende que no adquiere domicilio y por consiguiente el anterior a esa función permanecerá vigente.

Se puede notar que aquí se sigue la estricta lógica juríf

dica que emana del segundo párrafo del artículo 29 actual en donde la residencia de seis meses se convierte en domicilio siguiendo así los propios lineamientos que el Código establece como norma extrínseca e intrínseca.

Art. 32 anterior, Fracc. V.- "De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido".

Art. 31 actual, Fracc. IX.- "De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena, en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido".

Esta redacción se presta a confusiones pero la lógica jurídica aplicada al concepto inicial del segundo párrafo del artículo 29 quiere decir que el domicilio no es legal desde antes de la pena privativa de la libertad que no llegue a los seis meses, y se reputa como domicilio legal si la condena se extiende desde seis meses hasta cualquier tiempo de extinción, lapso en que se reputa domicilio legal el lugar en donde esté confinado para cumplir la extinción. Una vez cumplida desapa-

rece el domicilio para restituirse el domicilio anterior a la condena si otra cosa no fuese manifiesta.

Fracciones nuevas en el artículo 31 modificado.

Fracc. IV.- "De los cónyuges, aquel en el cual estos vivan de consumo, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29".

En esta modificación se reputa como domicilio legal aquel en que los cónyuges radiquen, residan o cohabiten en el mismo sitio, pero al mismo tiempo conservan el derecho cada uno de ellos de fijar domicilio por medios voluntarios personales, por intereses comerciales o mercantiles, por residir más de seis meses en un sitio o simplemente por el lugar en donde se hallare.

Con esta fracción se identifica el domicilio conyugal como domicilio legal sin privar a los cónyuges del derecho voluntario para señalar domicilio conveniente para las relaciones jurídicas.

Esta es la única fracción en donde convergen los tres conceptos básicos que generan domicilio, el real como domicilio conyugal es revistido aquí como legal, sin dejar de lado las posibilidades voluntarias de señalar particularmente otro

domicilio distinto del real y del legal, por lo que confiere a esta redacción una forma plena de la realidad jurídica en materia de domicilio.

Fracc. VII.- "De los Funcionarios Diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente".

Fracc. VII.- "De las personas que residen temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo Internacional, será el del Estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación, respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente".

Estas dos nuevas fracciones producen una cierta duda de ubicación legislativa ya que de hecho trata un tema que debería estar situado en el Derecho Internacional, ya que se trata de funcionarios diplomáticos y de personas destinadas internacionalmente a una comisión pero siguiendo la estricta lógica jurídica que las modificaciones exigen se nota que el presupuesto básico para incluirlas en la reputación de domicilio legal es la de haberse generado por uno de los atributos que la persona tiene, es decir, el domicilio y en este caso, el domicilio legal que se debe imputar a una persona que teniendo una nacionalidad realiza funciones fuera de ésta, o sea que está -

bien vista la modificación de incluir tanto a la persona que - sale del país como funcionario diplomático, como de la persona que siendo de nacionalidad extranjera viene a radicar al país por razones de comisión internacional.

Artículo 32 actual. "Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que -- simplemente resida, y si viviere en varios, aquel en que se encontrare.

Artículo 34 vigente.- "Se tiene derecho a designar un domificio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones".

Estos dos últimos capítulos del Título Tercero no fueron modificados en manera alguna, quedando el texto idéntico al anterior.

En el artículo 33 se regula al domicilio de las personas morales en donde por sus particulares características tiene un desglose conceptual adecuado a las posibles modalidades o variantes que la persona moral contempla.

El primer concepto de domicilio se ubica en el sitio donde está establecida la administración para dar nacimiento a lo que pudieramos llamar domicilio real.

Pasa el siguiente concepto considerando que la entidad administrativa está fuera del Distrito Federal, pero se le considera domicilio el lugar en donde ejecuten actos circunscritos.

Y como tercer concepto, se ve la posibilidad de la operación con sucursales que estén fuera de la radicación de la casa matriz y entonces el Código señala que el domicilio se tomará en el lugar que ocupen las sucursales para el cumplimiento de obligaciones que hayan sido contraídas por las sucursales.

Finalmente el último artículo señala la tercera modalidad de domicilio considerado como convencional o voluntario.

Después de tratar el domicilio real en los artículos 29 y 32, el legal en los artículos 30 y 31, el de las personas morales en el 33, y por último el domicilio convencional en el artículo 34 tanto para personas físicas como morales.

2. Utilidad y Desventajas de las Reformas

La utilidad más relevante se inicia desde el artículo 29 en donde amplifica con un concepto más, los tres contenidos en el texto anterior y agregando además un párrafo que genera repercusiones jurídicas en todo tipo domiciliario que aunque ya estaba contemplado esta temporalidad mencionada en el segundo párrafo del artículo 29 que es de seis meses, aquí queda asen-

tada en forma determinante para todos los efectos que pudieran surgir.

Asimismo, la utilidad de dar forma legal específica al reputar como domicilio legal el de los cónyuges, domicilio conyugal, con el otorgamiento del derecho a tener domicilio comercial o personal, distinto del domicilio real conyugal.

También se puede notar la apertura que hacen las fracciones VII y VIII del artículo 32 actual, en donde se considera al domicilio de las personas físicas que salen en funciones diplomáticas a otro país y de las personas físicas que llegan a nuestro país en alguna comisión internacional.

Las desventajas que pudiera tener estas reformas, es no haber seguido una secuencia lógica en el domicilio, ya que --- habiendo incluido la fracción del domicilio conyugal no se pasó el artículo 163 a este título, que es donde debería de estar en nuestra opinión.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- De los tres elementos básicos del derecho que son la persona, la cosa y la acción, es el primero el eje para las relaciones jurídicas, por eso uno de los atributos es el domicilio, constituyéndose así la perfección de los tres elementos mencionados, la persona como tal, la cosa como domicilio y la acción o el acto de ubicarse en un espacio.
- SEGUNDA.- El concepto de domicilio a pesar de quedar reducido en una serie de artículos breves dentro del Código Civil, es muy importante en la legislación, ya que es aplicable a todas y cada una de las personas físicas, además de las personas morales.
- TERCERA.- La trascendencia del domicilio es vital para el negocio jurídico ya que siendo el Derecho Mexicano específicamente concreto y real, precisa de ubicaciones determinantes para realizar los trámites y procesos legales que la relación jurídica implica.
- CUARTA.- Las diferentes clases de domicilio quedan conceptuadas claramente en el articulado destinado a la materia "del domicilio", siendo la redacción y orden lógico perfectamente claros con las modifica-

ciones asentadas en el texto vigente.

QUINTA.- Respecto de las personas morales no hubo modificación alguna ya que el artículo quedó intacto. La novedad fue la fracción IV del art. 31 en donde el domicilio conyugal pasa a ser domicilio legal.

SEXTA.- Para dar una visión somera de posibilidades de domicilio se abordan en este trabajo nuevas denominaciones tomadas de la jurisprudencia que en lugar de llamar "domicilio del arrimado", aquí se le considera como domicilio subrogado, prestado o eventual.

SEPTIMA.- La fenomenología del domicilio es verdaderamente extensa y abarca todos los ámbitos posibles de ocupación física, comercial y mercantil. De hecho el fenómeno del domicilio abarca no solo la territorialidad de la nación, sino además ámbitos claramente definidos por las personas y por la ley.

OCTAVA.- Uno de los primeros atributos que el marco jurídico concede a la persona es el derecho que se tiene de poseer un domicilio. Pero también lo libera de esto admitiendo que no necesariamente tiene la obligación de habitarlo. Ahora bien, la obligación domiciliaria como tal, nace en cuanto queda -

establecida una relación jurídica que requiera de su ubicación para trámites legales.

NOVENA.- El Derecho Internacional Privado no ha podido alcanzar la unanimidad de los países para determinar clara, concisa y directamente un concepto de domicilio jurídicamente válido a nivel internacional. Por el momento se rige por acuerdo de las partes o consentimiento legal en el establecimiento de un domicilio generado por el negocio jurídico.

DECIMA.- Las reformas al título tercero, Libro Primero del Código Civil vienen a conformar adecuadamente este concepto jurídico. La creación de nuevas fracciones para el artículo 31 llenan huecos que existían en los artículos anteriores.

DECIMA PRIMERA.- La forma textual no fué corregida en sus aspectos esenciales y solamente cuando se agregaban modificaciones de algo no existente, se utiliza la concordancia lógica en especial con el segundo párrafo del artículo 29 que se refiere a la residencia temporal por más de seis meses.

DECIMA SEGUNDA.- La utilidad de las reformas es evidente por la claridad que se agrega a la materia domiciliaria y --

desventaja no encontramos ninguna en general.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCIA, CARLOS
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.
Ed. Porrúa,
México, 1976.

- DE IBARROLA, ANTONIO
DERECHO DE FAMILIA
Ed. Porrúa,
México, 1984.

- DE PINA VARA, RAFAEL
DERECHO CIVIL MEXICANO
Ed. Porrúa
México, 1980

- DE PINA VARA, RAFAEL
DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1973

- DE RUGGIERO, ROBERTO
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL
Ed. Reus
Madrid, España, 1929

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Tomo IX
Ed. Bibliográfica Argentina,
Buenos Aires, Argentina, 1966

- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1984

- GALINDO GARFIA, IGNACIO
DERECHO CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1980.

- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
Ed. Porrúa,
México, 1980

- MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1987

- MARGADANT, GUILLERMO F.
DERECHO ROMANO
Ed. Esfinge,
México, 1979

- MAZEAUD
LECCIONES DE DERECHO CIVIL
1a. Parte, Tomo II,
Ed. Jurídicas Europa-América,
Buenos Aires, Argentina, 1959

- PLANIOL, MARCEL Y GEORGES RIPERT
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL
Tomo I, Traducción hecha por José M. Cajica Jr.,
Cárdenas, Editor y Distribuidor,
México, 1981

- PALLARES, EDUARDO
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1983

- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL
Ed. Porrúa,
México, 1980

REVISTAS.

- REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Ministerio de Educación de la Nación, Univ. Nat.
del Litoral, Año XIV, Nos. 70 a 71,
Santa Fé, Rep. de Argentina, 1952
Art. "El Domicilio" escrito por Greca, Alejandro

- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO
Tomo XXXIII,
México, 1983,
Artículo "El Domicilio en el Derecho Internacio-
nal Privado", escrito por Arrellano García Car-
los

LEGISLACION CONSULTADA

- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Apéndice 1917-1975, 4a. Parte, Tercera Sala**
- **SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION**
- **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL México, 1987 y 1988**
- **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F., 1988**
- **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 1988**
- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE ENERO DE 1988.**